

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (p. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 284.)

## Gobierno Civil

### Minas.

DON RICARDO PASTRANA, Gobernador interino de esta provincia, Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Manuel Valenzuela Urzáiz, vecino de Madrid, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de Teresa, en término del pueblo de Villaespasa y Rupelo, Ayuntamiento de Villaespasa, sitio llamado Isilla, Entramboscerros y la Risca del Cerro de San Miguel, designando las 78 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo y la misma designación que tenía la mina Esperanza, núm. 1272, ó sea punto de partida el punto más alto de la sierra denominada Risca del Cerro de San Miguel, al rumbo S. de unos trabajos antiguos, desde cuyo punto se medirán al N. 200 metros, al S. 400, al E. 1000 y al O. 300, y tirando perpendiculares para formar un paralelogramo rectangular quedará cerrado el perímetro de las 78 pertenencias.

Y admitido dicho registro por de-

creto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 10 de octubre de 1913.

**Ricardo Pastrana.**

DON RICARDO PASTRANA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Manuel Valenzuela Urzáiz, vecino de Madrid, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de carbón, con el nombre de Joaquina, en término del pueblo de Alarcia, Ayuntamiento de Rábanos, sitio llamado Las Riberas, designando las 372 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo y la misma designación que tenía la mina Luis José, núm. 1138, ó sea punto de partida la esquina más al S. de la entonces casa rectoral de Alarcia y el mismo de la mina Feliciano, desde cuyo punto se medirán 100 metros, en dirección O. fijándose la estaca, 1.ª desde ésta 200 metros al N. magnético la 2.ª, desde ésta 200 al E. la 3.ª, desde ésta 400 al S. la 4.ª, desde ésta 100 al E. la 5.ª, de ésta 100 al S. la 6.ª, de ésta 100 al E. la 7.ª, de ésta 100 metros al S. la 8.ª, de

ésta 300 al E. la 9.ª, de ésta 700 al N. la 10.ª, de ésta 200 al E. y se colocará la 11.ª, de ésta 200 al S. la 12.ª, de ésta 200 al E. la 13.ª, de ésta 100 al S. la 14.ª, de ésta 1000 al E. la 15.ª, de ésta 1700 al S. la 16.ª, de ésta 2400 al O. la 17.ª, de ésta 1700 al N. magnético la 18.ª, de ésta 300 al E. la 19.ª, de ésta 1200 al S. la 20.ª, de ésta 100 al E. la 21.ª, de ésta al N. 1200 metros al punto de partida, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 10 de octubre de 1913.

**Ricardo Pastrana.**

DON RICARDO PASTRANA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Manuel Valenzuela Urzáiz, vecino de Madrid, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de carbón con el nombre de Dolores, en término del pueblo de Salgüero de Juarros, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Monte de Moralejos, designando las 24 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el

mismo y la misma designación que tenía la mina Natividad, número 2.052, ó sea, punto de partida una calicata que se halla en la margen izquierda del arroyo Vallilungo, á partir del punto de partida se medirán en dirección N. 275 metros, colocando la 1.ª estaca, á partir de la 1.ª estaca en dirección O. se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª, al S. 100 metros la 3.ª, de ésta al oeste, 300 metros la 4.ª, de ésta al S. 400 metros la 5.ª, de ésta al O. 300 metros la 6.ª al S. 100 metros la 7.ª de ésta al O. 100 metros la 8.ª, á los 100 al S. la 9.ª, á partir de ésta al E. 600 la 10.ª, á partir de ésta al N. 425 metros al punto de partida, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 10 de octubre de 1913.

**Ricardo Pastrana.**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de instrucción de Villadiago, de los cuales resulta:



Que instruido sumario de oficio en virtud de denuncia remitida al referido Juzgado por la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Burgos contra el Ayuntamiento de Sandoval de la Reina, aparece, tanto de ésta como de la previa ratificación de los denunciados, que la Corporación municipal citada acordó, en sesión de la Junta de asociados de la expresada localidad, elegir el procedimiento de Administración municipal para la cobranza del impuesto de Consumos correspondiente al año de 1912, á fin de cubrir el cupo que á dicho término había sido señalado;

Que en 1.º de enero del referido ejercicio comenzaron á poner en práctica el procedimiento aludido, realizando el aforo de las existencias sujetas al impuesto de Consumos, y á las dos ó tres semanas de estar en vigor el indicado sistema, y en vista del disgusto que en la mayor parte de los vecinos causaba dicha forma de cobranza, convocó el Alcalde al vecindario á una reunión, en la que verbalmente convinieron en hacer un repartimiento entre todos los vecinos, asignando á cada uno la cuota con que había de contribuir, sustituyendo así el sistema de recaudación elegido anteriormente por el de repartimiento vecinal;

Que formada la lista al efecto, fué expuesta al público, entablándose algunas reclamaciones por varios vecinos, que al ser desestimadas por la Junta repartidora, recurrieron ante la Administración de Hacienda, la cual resolvió anular este último reparto por ser ilegal su confección, no obstante lo cual siguieron cobrando las cuotas fijadas en el reparto anulado á los que voluntariamente las pagaban, y á los que se oponían á hacerlas efectivas les coaccionaban demandándoles á juicio administrativo hasta que ó se resignaban á pagar las cuotas, ó simulando la utilización del sistema de Administración les imponían crecidas multas que, ante el temor de que las hicieran efectivas, convencían á los demandados á decidirse por pagar las cuotas con el recargo del 15 por 100 por la morosidad en el pago.

Que instruido sumario por el Juzgado, según se ha expuesto, y dictado auto de procesamiento contra los denunciados, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose:

En que con arreglo á lo dispuesto

por el artículo 154 de la vigente ley Municipal, la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus agentes y delegados, y el 146 de la misma Ley establece que á las expresadas Corporaciones compete la aprobación de sus presupuestos, los que han de exponerse al público, correspondiendo á los Gobernadores corregir las extralimitaciones legales que hubiese en dichos presupuestos, según lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley citada;

En que á la Administración corresponde resolver en primer término si los Ayuntamientos aplican debidamente la ley Municipal, y mientras ella no decida si se extralimitan ó no de sus facultades, existe una cuestión previa, de la cual depende ó puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia; y

En que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencia á los Tribunales de justicia, según el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Se invocan en el oficio de que se hace mérito varios Reales decretos resolutorios de competencia.

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que ninguna aplicación tiene para la justificación de la existencia de la cuestión previa administrativa que se afirma en el requerimiento los artículos 146, 150 y 156 de la ley Municipal que en el mismo se cita, porque el hecho que ha dado origen al sumario en cuestión, ni hace relación á la formación del presupuesto municipal ni á extralimitaciones legales notadas en el mismo, sino sólo y exclusivamente al mandamiento de pago hecho por la Autoridad de un empréstito municipal no aprobado legalmente, cuyo hecho es imaginable que puede caer dentro de la sanción del delito definido en el artículo 224 del Código Penal;

En que aun cuando la declaración de legalidad ó ilegalidad del impuesto se estimase como cuestión previa que hubiese de resolver la Administración, es evidente que en el caso concreto que motiva los autos sería innecesaria, por constar ya en autos declarada la ilegalidad por la certificación de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia; y

En que la ley Orgánica, en su artículo 2.º y la de Enjuiciamiento criminal en el 10, determinan que la jurisdicción ordinaria es la competente para el conocimiento de las causas no reservadas á otra ó á la Administración.

Y justificado que el hecho denunciado puede ser constitutivo de delito, y facultados por el artículo 198 de la ley Municipal los vecinos ó hacendados de un pueblo para denunciar y perseguir criminalmente ante los Tribunales de justicia á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuestos, se hagan culpables de fraude ó exacciones ilegales, acción que les compete además de los recursos administrativos autorizados por la ley, es incuestionable que no ha debido suscitarse esta contienda.

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial y de acuerdo con lo informado por ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 198 de la ley Municipal, según el cual:

«Además de los recursos administrativos establecidos por la misma ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraude ó exacciones ilegales».

Visto el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con arreglo al que:

«Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el artículo 224 del Código Penal, por el cual:

«La Autoridad que mandase pagar un impuesto provincial ó municipal no aprobado legalmente por la respectiva Diputación Provincial ó Ayuntamiento, será castigada con la pena de suspensión en su grado máximo á inhabilitación absoluta ó temporal en su grado mínimo y multa de 250 á 2.500 pesetas», y

Visto el artículo 3.º del Real de-

creto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de denuncia formulada contra el Ayuntamiento de Sandoval de la Reina, por el hecho de exigir el pago de cuotas correspondientes á un reparto por el impuesto de Consumos, cuya confección se anuló por no ser el autorizado por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia:

Considerando que si bien á la Administración corresponde resolver sobre la legalidad ó ilegalidad de un reparto por el impuesto de Consumos, desde el momento en que por la propia Administración se ha declarado la ilegalidad del mismo, la cuestión previa que en otro caso pudiera invocarse ha quedado definitivamente resuelta:

Considerando que tanto por lo expuesto, cuanto que de resultar ciertos los hechos denunciados, pudieran ser constitutivos del delito previsto y definido en el artículo 224 del Código Penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales del fuero ordinario, es indudable que los denunciados han podido acudir á los citados Tribunales, de conformidad á lo establecido en el artículo 198 de la ley Municipal; y

Considerando que no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, promover cuestiones de competencia á los Jueces y Tribunales en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cuatro de octubre de mil novecientos trece. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 281.)



## Providencias judiciales

### Atapuerca.

#### Cédula de citación.

Eusebio Cerda Jorge, Juez municipal de este distrito,

En providencia de este día, he acordado señalar para la celebración del juicio de faltas por disparo y lesiones entre Sebastián Llorente Gabriel y Valentin Castilla Fernández, domiciliado el primero en Casallo la Vega y el segundo en Burgos, el día 24 de octubre y hora de las once del mismo, en la sala audiencia de este Juzgado, casa consistorial; y con el fin de que tenga lugar la citación de Sebastián Llorente Gabriel, por ignorarse su paradero, se hace por medio de este anuncio, apercibiéndole, que de no comparecer sin alegar justa causa que lo impida, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Atapuerca á 7 de octubre de 1913.—El Juez, Eusebio Cerda.—Ante mí, Roque Colina, Secretario.

#### EDICTO

D. Paulino Gómez Izquierdo, Primer Teniente de la Comandancia de la Guardia Civil de Burgos.

Hallándome instruyendo diligencias previas con motivo de la muerte fortuita del penado en conducción Aquilino Borja Garcia, natural de León ó de Carlet ó Carlete (Valencia), hijo de Antonio y Ramona de Cayetano y Antonia, de 36 años, casado sin hijos, oficio cesterero y vecindado en Vitoria, donde se le conoce por Antonio Salazar Borja, nuevamente y por última vez, se llama por medio de la presente á los parientes más próximos de éste, con objeto de que se les ponga en posesión de los efectos de la pertenencia de aquél que le fueron ocupados, consistentes en dos pañuelos de yerbas de color, un cordoncillo, un lapicero, tres restos de madejas de seda, una caja de cerillas, dos moqueros uno blanco y otro de color, una faja negra, un peine de asta, una boina de penado y 45 céntimos de peseta.

Y para que llegue á noticia de los interesados, insértese éste llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Burgos, León, Valencia y Alava.

Espinosa de los Monteros 30 de septiembre de 1913.—Ante mí.—El Secretario, Toribio Alonso Pérez.—El Juez instructor, Paulino Gómez Izquierdo.

## JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1914 á 1916, en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, á los efectos del artículo 12 de la ley de 8 de agosto de dicho año.

### Castrillo Solarana.

Vocal Concejal, D. Marcelino Pozo Sastre; suplente, D. Dionisio Merino Barbero; Vocal ex-Juez, don Calixto Delgado Garcia; suplente, D. Julian Castrillo Romo; Vocales por territorial, D. Santiago Barbado Maeso y D. Santos Peña Arroyo; suplentes, D. Ramón Merino Garcia y D. Agustín Garcia Garcia; Vocal por industrial, D. Valentin Alvarez Palacios, suplente, D. Calixto Angulo Nebreda.

### Nebreda.

Vocal Concejal, D. Ruperto Garcia Encinas; suplente, D. Nicanor Hortigüela Pastor; Vocal ex-Juez, D. Hermenegildo Peraita Garcia; suplente, D. Rosendo Revilla Bravo; Vocales por territorial, D. Segundo Briones Bravo y D. Diego Barbero Bravo; suplentes, D. Diego Barbero Bravo y D. Ambrosio Revilla Peña; Vocal por industrial, D. Prudencio Casado Casado.

### Solarana.

Vocales por territorial, D. Toribio Delgado Casado y D. Luis Orcajo Angulo; suplentes, D. Pedro Angulo Angulo y D. Agustín Ramos Alonso; Vocal por industrial, D. Jesús Camarero Vivar; suplente, Don Pedro Briones Angulo; Vocal Concejal, D. Pablo Alonso Tejada; suplente, D. Sinfiriano Arroyo Pastor; Vocal ex-Juez, D. Celedonio Izquierdo Angulo; suplente, D. Anacleto Martín Barbero.

### Merindad de Cuesta-Urria.

Presidente, D. Lucas Fernández Cormenzana; Vicepresidente, D. Pedro del Hoyo Vadillo; suplente, Don Andrés Roloso Garcia; Vocal ex-Juez, D. Gregorio Alonso Moral, suplente, D. Norberto Fernández Castillo; Vocales por territorial, D. Martín Quintana Ruiz y D. Manuel Ortiz Mozuelos; suplentes, D. Tomás Ortiz Marañón y D. Luis del Campo Castro; Vocales por industrial, Don Teodoro Rodríguez Rivas y D. Avellino Ruiz Capillas Ortiz; suplentes, D. Damián González Vadillo y Don Victor Diez Vivanco.

### Riocavado.

Vocal Concejal, D. Marcos Sedano López; suplente, D. Juan Blanco Sedano; Vocal ex-Juez, D. Juan Martínez Millán; suplente, D. Timoteo Garcia Garcia; Vocales por territorial, D. Francisco López Basmuro y D. Juan Martínez Antolin; suplentes, D. Ruperto Hoyuelos Millán y D. Mauricio Martínez Delgado.

### Merindad de Castilla la Vieja.

Vocales por territorial, D. Bernabé Martínez Rojo y D. Abelardo Rámila Sainz; suplentes, D. Ildefonso González González y D. Valentin Gutiérrez González; Vocales por industrial, D. Eugenio Villarias Fernández y D. Bonifacio Revuelta Peña; suplentes, D. Norberto Rojo Bustamante y D. Román López Alonso.

### Valle de Mena.

Vocales por territorial, D. Pedro Ortiz Arana y D. Santiago Valle Ruiz; suplentes, D. Santiago San Vicente Martínez y D. Eduardo Villa Ondovilla; Vocales por industrial, D. Francisco de la Helguera González y D. Segundo Garcia Arena; suplentes, D. Juan Angulo Salazar y D. Magdaleno Gil Ortiz; Vocal Oficial del Ejército retirado, Don Eleuterio Pérez Martínez; suplente D. José Unanue Novales.

### Melgar de Fernamental.

Presidente, D. Laureano Pérez González, vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente, don Victoriano González y González, Concejal por mayoría de votos; suplente, D. Juan Arias Rey; Vocal ex-Juez, D. Higinio Mazorra Vélez; suplente, D. Felipe Vázquez Rodrigo; Vocales por territorial, don Francisco González Fernández Lomana y D. Pedro Bilbao López; suplentes, D. Manuel Franco Martín y D. Alvaro Arroyo Urbaneja; Vocales por industrial, D. Amancio Martín Alonso y D. Gorgonio Torres Olmos, suplentes, D. Teófilo Arce Barrio y D. Mariano Miguel Garcia; Vicepresidente segundo, D. Francisco González F. de Lomana.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Valle de Mena.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de septiembre de 1913.

El 5 fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la municipalidad en dicho mes; quedando enterado del arqueo de fondos mu-

nicipales, hecho en fin del mismo, y de la recaudación obtenida en el matadero por derechos de consumos y el arbitrio sobre poleaje y limpieza.

Se acordó adquirir con cargo al capítulo de Imprevistos tres valijas para conducción de la correspondencia por los carteros municipales, entregándose una al de Ungo-Nava y reservando las otras dos para cuando las necesiten los demás peatones correos.

El 12 enterado que el 11 tomó posesión de la escuela de Vivanco el Maestro interino D. Jaime Miguel Dueñas; nombrar una Comisión que el 14 concurra á las fiestas religiosas dispuestas por el asilo-hospital; convocar para el 19 á los Alcaldes de barrio y Juntas administrativas de Bortedo, Santecilla y Gijano para tratar del arreglo del puente sobre el rio Cadagua en el último pueblo; conceder un expresivo voto de gracias á D. Angel Braceras por lo bien que ha cumplido en Madrid el encargo que se le confirió en sesión de 14 de agosto y que se instruya el oportuno expediente tan pronto se reciba la orden del Ministerio de Fomento, pidiendo al Gobierno la creación y sostenimiento en Nava de un «Campo experimental agrícola», en la forma dispuesta por Real decreto de 28 de junio de 1900, y por último, aprobar el registro escolar formado por la Alcaldía en observancia de la ley de 23 de junio de 1909 y anunciarlo al público á los fines del artículo 8.º, prescripción 1.ª de la misma.

El 19 se aprobó la distribución de fondos para el mes de octubre.

Quedar enterado: de que el día 13 tomó posesión de la escuela de El Prado de Villasuso el Maestro interino D. Santiago Alonso Vadillo; del BOLETIN OFICIAL fechas 15 y 17 con instrucciones para cubrir el encabezamiento de consumos y los nuevos cupos por id. y alcoholes en 1914, y de que el Sr. Gobernador civil ha dictado fallo absolutorio en las cuentas municipales del ejercicio de 1913.

Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la Fiesta escolar verificada el 13 de julio é informar favorablemente una instancia de la Junta administrativa y vecindario de Menamayor pidiendo se segregue dicho pueblo del distrito escolar de Medianas y pase á formar parte del de Entrambasaguas.

Se nombró una Comisión especial



que informe y proponga lo que haya de hacerse en la denuncia contra D. Quintín Ortiz, por haber cerrado una zanja de desagüe en el barrio de El Berrón; fué aprobado el dictamen de la Comisión de consumos, proponiendo los medios de hacer efectivo el impuesto por fieltos y conciertos, y por último, se acordó solicitar autorización del Ministerio de Hacienda para rebajar los derechos de tarifa que pagan el jabón duro y blando, la oleina, linaza, gasolina y otras substancias análogas y para aumentar los correspondientes á la cerveza y la sidra «espumosa embotellada».

El 26 no se celebró sesión por no existir asuntos en condiciones que someter á la deliberación del Ayuntamiento.

#### Junta municipal.

El 12 fué aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1914; se acordaron los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos durante dicho año, mediante el sistema de la Administración municipal y por 18 votos, contra 6 papeletas en blanco, fué nombrado D. Eduardo Prado Angulo para desempeñar la plaza de Médico titular del partido de Santiago de Tudela.

Villasana de Mena 30 de septiembre de 1913.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión de 3 de octubre, aprobó el precedente extracto de las resoluciones adoptadas por el mismo y la Junta municipal durante el mes de septiembre anterior, y dispuso que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; certifico.—Hernando.—V.º B.º—El Alcalde, B. Torresagasti.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Ha sido nombrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión del día 7 de los corrientes, Juez municipal propietario de Junta de Oteo, D. Benigno Ortega.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 8 de octubre de 1913.—Cipriano Martín Blas.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FUENTELISENDO.

Tercer trimestre de 1913.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 1.409'83 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....              | 1.524'25 |
| Cargo.....  | 2.934'08 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.....        | 1.476'57 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....   | 1.457'51 |

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS                                       | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas | Operaciones realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |
|--|---|--|---|
|  |   |  | Pesetas.                                      |
| 1 Propios.....                                 | 719'89  | 317'33                                   | 1031'22                                       |
| 2 Montes.....                                  | 476'69  | 523'31                                   | 1000  |
| 3 Impuestos.....                               | 940   | 470                                      | 1410  |
| 4 Beneficencia.....                            | "   | "  | "   |
| 5 Instrucción pública.....                     | "   | "  | "   |
| 6 Corrección pública.....                      | "   | "  | "   |
| 7 Extraordinarios.....                         | "   | "  | "   |
| 8 Resultas.....                                | 1.694'12  | "  | 1694'12                                       |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit..... | 89'40   | 213'61                                   | 303'01  |
| 10 Reintegros.....                             | "   | "  | "   |
| CARGO.....                                     | 3914'10   | 1524'25                                  | 5.438'35                                      |
| PAGOS  |   |  |   |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.....                 | 763'89  | 352'22                                   | 1116'11                                       |
| 2 Policía de seguridad.....                    | 154'95  | 162'22                                   | 317'17  |
| 3 Policía urbana y rural.....                  | "   | "  | "   |
| 4 Instrucción pública.....                     | 686'79  | 345'25                                   | 1032'04                                       |
| 5 Beneficencia.....                            | "   | "  | "   |
| 6 Obras públicas.....                          | "   | 2'50                                     | 2'50  |
| 7 Corrección pública.....                      | "   | 114'35                                   | 114'35  |
| 8 Montes.....                                  | "   | "  | "   |
| 9 Cargas.....                                  | 878'35  | 496'80                                   | 1375'15                                       |
| 10 Obras de nueva construcción.....            | "   | "  | "   |
| 11 Imprevistos.....                            | 20'29   | 3'23                                     | 23'52   |
| 12 Resultas.....                               | "   | "  | "   |
| DATA.....                                      | 2.504'27  | 1476'57                                  | 3980'84                                       |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuentelisendo á 30 de septiembre de 1913.—El Depositario, Gregorio Sanz.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros á mi cargo.

En Fuentelisendo á 30 de septiembre de 1913.—El Regidor Interventor, Vidal Martínez.—El Secretario, Agapito Lázaro.—V.º B.º—El Alcalde, Jorge Sanz.

#### Alcaldía de Sarracín.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sarracín 8 de octubre de 1913.—El Alcalde Emiliano Fernández.

#### Alcaldía de Villalbilla de Villadiego.

Formadas las cuentas municipales de este distrito de los años 1911 y 1912, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la

Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villalbilla de Villadiego 7 de octubre de 1913.—El Alcalde, Simón Somovilla.

#### Alcaldía de Busto de Bureba.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y que por lo menos han de llevar de seis á siete años de práctica, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en término de 15 días, á contar desde la inserción del

presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, siendo preferidos los que presenten mejores hojas de méritos y servicios.

El número de familias pobres es el de 10, y al agraciado se le darán 200 fanegas de trigo limpio y de buena calidad por la asistencia de 140 familias pudientes, pudiendo contratar con los pueblos anejos de este partido Quintanaelez, Navas, Soto y Marcilla y Quintanilla-cabe Soto.

Busto de Bureba 8 de octubre de 1913.—El Alcalde, Faustino García.

#### Hospital militar de Burgos.

El Jefe administrativo de esta plaza,

Hace saber: que el día 21 del actual, á las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones cok, mineral y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vino común y de Jerez, durante el próximo mes de noviembre, con arreglo y las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia, así como el modelo de proposición.

Burgos 8 de octubre de 1913.—Santos Mas.

## Anuncios particulares

### SANTA OLALLA

#### OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha., consulta de once á una. 3

### SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 2

### Se arrienda

en Ibeas de Juarros una casa-taberna. Para contratar, con Zacarías Martínez, vecino del mismo.

2-3